

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16-04-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente:
1.- La Apoderada de la parte demandante presenta escrito donde solicita la TERMINACION del proceso por PAGO total de la obligación, también solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

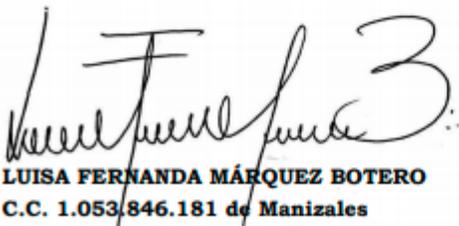
2. No existe embargo de remanentes.

PETICIÓN

En virtud a lo anterior y acudiendo a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, suplico al honorable despacho que teniendo en cuenta por recibido el presente escrito, **se dé terminación al proceso de la referencia y se levanten las medidas cautelares de embargo y secuestro que se encuentren vigentes, teniendo en cuenta que ya se surtieron los resultados de pago de la obligación propuestos en las pretensiones de la demanda.**

Así mismo, RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA Y NOTIFICACION DEL AUTO QUE ME SEA FAVORABLE.

Del señor juez,



LUISA FERNANDA MÁRQUEZ BOTERO
C.C. 1.053.846.181 de Manizales
T.P. No. 311762 del C.S de la J.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 442

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GOMEZ PIESCHACON CC. 91.207.066
DEMANDADO: JUAN CAMILO FLOREZ DIAZ CC. 1.053. 846.146
RADICADO: 170014003002-2021-00045-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas. Para lo anterior se expedirá el respectivo oficio.
- 3.- No condenar en costas. ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 485

SECRETARIO
TRANSITO Y TRANSPORTES
MANIZALES CALDAS
coordinacion.auditoria@stm.com.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GOMEZ PIESCHACON CC. 91.207.066
DEMANDADO: JUAN CAMILO FLOREZ DIAZ CC. 1.053. 846.146
RADICADO: 170014003002-2021-00045-00

ASUNTO: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

"...Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

*2.- **Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas.** Para lo anterior se expedirá el respectivo oficio.*

3.- No condenar en costas.

ORDENAR el archivo del proceso. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Fdo EL JUEZ. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO."

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto, nuestro oficio No **423 de abril 5 de 2021**, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo del vehículo con placas **FQZ-79C** de propiedad del demandado JUAN CAMILO FLOREZ DIAZ.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO CIRCULAR: No 486

GERENTE:

BANCO_DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, ITAU, CORPBANCA, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GOMEZ PIESCHACON CC. 91.207.066
DEMANDADO: JUAN CAMILO FLOREZ DIAZ CC. 1.053. 846.146
RADICADO: 170014003002-2021-00045-00

ASUNTO: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

"...Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte interesada, ha solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso del asunto, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

*2.- **Levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas.** Para lo anterior se expedirá el respectivo oficio.*

3.- No condenar en costas.

ORDENAR el archivo del proceso. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Fdo EL JUEZ. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO."

La medida de embargo había sido comunicada con oficio CIRCULAR No. **424** de abril 5 de 2021, el cual se servirá dejar sin efecto.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11